

CTCP-10-01220-2019
Bogotá, D.C.,

Señor(a)
MARLENE ARIAS VALENCIA
marleneariasv@hotmail.com

Asunto: **Consulta 1-2019-027867**

REFERENCIA:	
Fecha de Radicado:	20 de septiembre de 2019
Entidad de Origen:	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP:	2019-0941 – CONSULTA
Código referencia:	O-2-960
Tema:	Inversiones en CDT – Copropiedades

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por los Decretos 2496 de 2015, 2101, 2131, 2132 de 2016, 2170 de 2017 y 2483 de 2018, en los cuales se faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3º del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

RESUMEN

“La inversión en CDT´s con recursos provenientes de un litigio en contra de un copropietario, dependiendo de las atribuciones en cuanto a decisión debe ser establecido por parte del administrador, el consejo de administración o la Asamblea general de copropietarios. Así mismo dicha cuantía debe ser incorporada dentro del presupuesto de la Copropiedad”

CONSULTA (TEXTUAL)

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



SC-CER958077
GD-FM-009.v20

“(...)

Por favor podría indicarme si una copropiedad, puede invertir en CDT unos ingresos recibidos por ganar una demanda hecha a un propietario. (...)”

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular. Además de lo anterior, el alcance de los conceptos emitidos por este Consejo se circunscribe exclusivamente a aspectos relacionados con la aplicación de las normas de contabilidad, información financiera y aseguramiento de la información.

Es importante establecer que la consulta planteada por la peticionaria no es una inquietud de carácter técnico contable que pueda ser atendida por parte de este consejo, sin embargo, la inversión en CDT´s con recursos provenientes de un litigio en contra de un copropietario, es un asunto cuya definición corresponde a la administración de la copropiedad (administrador y/o consejo) conforme a las funciones asignadas en la ley, en los estatutos o por la Asamblea general de copropietarios. En cuanto al tema contable, la inversión en CDT, será reconocida como un activo financiero medido según el marco que le corresponda:

Grupo N° 2 – NIIF para las PYMES	Grupo N° 3 Contabilidad Simplificada Microempresas
<p>Al reconocer inicialmente un activo financiero o un pasivo financiero, una entidad lo medirá al precio de la transacción (incluyendo los costos de transacción excepto en la medición inicial de los activos y pasivos financieros que se miden posteriormente al valor razonable con cambios en resultados) excepto si el acuerdo constituye, efectivamente, una transacción de financiación para la entidad (para un pasivo financiero) o la contraparte (para un activo financiero) del acuerdo. Un acuerdo constituye una transacción de financiación si el pago se aplaza más allá de los términos comerciales normales, por ejemplo, proporcionando crédito sin interés a un comprador por la venta de bienes, o se financia a una tasa de interés que no es una tasa de mercado, por ejemplo, un</p>	<p>Reconocimiento inicial de las inversiones 6.2 Una microempresa reconocerá las inversiones cuando cumpla los criterios establecidos en el párrafo 2.19 Medición 6.3 Las inversiones se medirán al costo histórico. 6.4 El valor histórico de las inversiones, el cual incluye los costos originados en su adquisición, debe medirse al final del período, conforme se establece en los párrafos 2.25 a 2.27. 6.5 La microempresa debe efectuar la causación de los intereses pendientes de cobro, registrándolos en el estado de resultados y afectando la respectiva cuenta por cobrar por intereses, de acuerdo con la tasa</p>

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



CONSEJO TÉCNICO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA

<p>préstamo sin interés o a una tasa de interés por debajo del mercado realizado a un empleado. Si el acuerdo constituye una transacción de financiación, la entidad medirá el activo financiero o pasivo financiero al valor presente de los pagos futuros descontados a una tasa de interés de mercado para un instrumento de deuda similar determinado en el reconocimiento inicial.</p>	<p>pactada en el instrumento, causada de manera lineal durante el tiempo en que se mantenga la inversión.</p>
---	---

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,



LUIS HENRY MOYA MORENO
 Consejero del Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Proyectó: Edgar Hernando Molina Barahona
 Consejero Ponente: Luis Henry Moya Moreno
 Revisó y aprobó: Luis Henry Moya Moreno / Leonardo Varón Garcia

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
 Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
 Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283
 Email: info@mincit.gov.co
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



Radicado relacionada No. 1-2019-027867

CTCP

Bogota D.C, 3 de octubre de 2019

Señor(a)
MARLENE ARIAS VALENCIA
marleneariasv@hotmail.com

Asunto : RESPONDERLE AL PETICIONARIO: marleneariasv@hotmail.com
RV: INVERSIONES EN CDT EN UNA COPROPIEDAD

Saludo:

Adjunto remito respuesta del CTCP a la consulta interpuesta por Usted,

Cordialmente,

LUIS HENRY MOYA MORENO cont
CONSEJERO
CONSEJO TECNICO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA

Copia:
Folios: 1
Anexo:

Revisó: EDGAR HERNANDO MOLINA BARAHONA - CONT
Aprobó: LUIS HENRY MOYA MORENO cont

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283
Email: info@minciit.gov.co
www.mincit.gov.co

